

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4552** E 2014

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4339 de 2013"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, numerales 3 y 10 y en el 51 de la Ley 1341 de 2009, así como de lo dispuesto en el literal h del artículo 1º de la Resolución CRC 2209 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Mediante la expedición de la Resolución CRC 4339 del 11 de octubre de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– aprobó el contenido de la Oferta Básica de Interconexión –OBI– de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, en lo relacionado con el suministro de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional y fijó las condiciones bajo las cuales debe ser suministrada esta instalación esencial en la OBI del mencionado proveedor, de conformidad con los términos previstos en la Resolución CRC 4112 de 2013.

En efecto, las condiciones de la OBI para la provisión del Roaming Automático Nacional deben ser aplicadas conforme lo dispone la Resolución CRC 4112 de 2013, la cual, entre otras cosas, señala que: **(i)** la provisión debe realizarse sobre los servicios de voz, SMS y datos, es decir que dicha instalación debe permitir el adecuado funcionamiento de uno o más de estos servicios, con independencia de los medios tecnológicos empleados para ello; **(ii)** en cuanto al alcance geográfico de la obligación, el cual no debe entenderse o asimilarse a conceptos de carácter legal como el de las localidades, municipios, o departamentos, debe otorgarse en aquellas áreas donde el solicitante no cuente con cobertura propia; **(iii)** frente a la condición de automaticidad del Roaming, debe precisarse que no debe existir ningún procedimiento de activación ni cambios en el terminal para poder hacer uso de los servicios de la red visitada y de la misma manera para retornar a la red de origen, lo cual implica que no debe existir intervención del usuario para el traspaso entre las redes; **(iv)** adicionalmente, frente a la remuneración por la provisión de esta instalación debe decirse que los artículos 8 y 9 de la Resolución en comento establece los valores y cálculos de los mismos, los cuales remuneran todos los conceptos asociados al acceso y uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

Así las cosas, a través de comunicación radicada el 29 de octubre de 2013 bajo el número 201333741, **COLOMBIA MÓVIL** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4339 de 2013, solicitando la modificación de los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la resolución recurrida, y en su lugar proceder con la aprobación de las modificaciones a la OBI presentadas por **COLOMBIA MÓVIL**.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso fue presentado por **COLOMBIA MÓVIL** dentro del término legal establecido y con la expresión de los motivos de inconformidad respecto del acto impugnado, la Comisión admitirá el recurso de reposición interpuesto y procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el recurrente.

De otra parte, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 1º de la Resolución CRC 2209 de 2009, modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013, se delegó en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, la función de expedir todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos tendientes a aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

### **2.1. Información sobre los departamentos y municipios que tienen cobertura de la red móvil de COLOMBIA MÓVIL.**

Señala **COLOMBIA MÓVIL** que, en el diligenciamiento que llevó a cabo del Formato de la OBI en la pestaña "Redes y Cobertura" listó el total de los municipios del país (1044), argumentando que para determinar la existencia de cobertura en cada uno de los municipios listados, es necesario analizar la información técnica descrita y dada en kilómetros cuadrados y por cada tecnología para cada municipio y tipo de cobertura diligenciada en la pestaña "Cobertura Nodos" del mismo Formato de la OBI. En tal sentido sostiene que los municipios en los cuales **COLOMBIA MÓVIL**, indicó un valor de cero (0) kilómetros cuadrados de cobertura en todas las tecnologías y tipos de cobertura (Urbana y Rural), debe entenderse que no cuenta con cobertura.

De esta manera, **COLOMBIA MÓVIL**, argumenta que solo cuenta con cobertura en 721 municipios del país, por lo tanto expresa que la CRC comete un error al enunciar en el numeral 3.2.1 de la parte considerativa de la Resolución CRC 4339 que **COLOMBIA MÓVIL** ha consignado un total de 1044 municipios como cubiertos por los servicios de telecomunicaciones de sus redes, por lo que solicita sea modificado el numeral acotando a 721 municipios de cobertura por la compañía.

### **CONSIDERACIONES DE LA CRC**

En lo referente a la aclaración hecha por el recurrente sobre el tema relacionado con la cobertura del servicio que ofrece, debe señalarse que en la Circular CRC 094 de 2011, se dan lineamientos para el registro y actualización de la Oferta Básica de Interconexión - OBI, y se señala que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones - PRST debe indicar los servicios que presta sobre las redes propias e identificando el ámbito de cobertura en función de los municipios, departamentos y/o las áreas geográficas que atiende. Teniendo en cuenta lo anterior la CRC entendió que los municipios que **COLOMBIA MÓVIL** incluyó en la pestaña denominada "Redes y Cobertura", son en los cuales éste cuenta con cobertura total o parcial. En tal sentido, debe decirse que la decisión de la CRC se basó en la información suministrada directamente por el proveedor en la pestaña antes mencionada, la cual fue diligenciada por **COLOMBIA MÓVIL**, sin que la CRC haya mediado en la inclusión de los 1044 municipios en ella.

De cualquier modo, se mantiene por la CRC la decisión adoptada, según la cual **COLOMBIA MÓVIL**, deberá tener disponible para la prestación del servicio de Roaming Automático Nacional la totalidad del área de cobertura geográfica con la que cuente en cada municipio consignado en el *Formulario para Oferta Básica de Interconexión -OBI*, y en la totalidad del área de cobertura con la que cuente cada una de las estaciones base (BS) de la red de **COLOMBIA MÓVIL** tanto en áreas urbanas como rurales, para servicios de voz, SMS y datos. En este sentido, es necesario que el recurrente lleve a cabo el ajuste en el *Formulario para Oferta Básica de Interconexión -OBI*, definiendo claramente en la pestaña de "Redes y Cobertura" los municipios del País en los que presta servicios y tiene cobertura; según lo expuesto por **COLOMBIA MÓVIL** en su escrito.

Así las cosas, el argumento general presentado por el proveedor no está llamado a prosperar, sin perjuicio de que **COLOMBIA MÓVIL** deba realizar el correspondiente ajuste en el *Formulario para Oferta Básica de Interconexión -OBI*, de acuerdo con la decisión adoptada por la CRC en la resolución recurrida, y en los términos acá expuestos.

## 2.2. Equipos, interfaces, protocolos de señalización y capacidades disponibles de cada nodo que permitan el acceso a la instalación esencial Roaming Automático Nacional.

**COLOMBIA MÓVIL** señala que mediante el diligenciamiento del formulario de la Oferta Básica de Interconexión – OBI, aportó la información de las interfaces que permiten el acceso al SGSN (Service GPRS Support Node) y el HLR (Home Location Register), indicando que el suministro de esta información se incluyó en la pestaña denominada "Nodos IX". Explica que dicho acceso se realiza a través de los nodos STP ubicados en las redes de (i) Castellana – Bogotá, y (ii) Tabor – Barranquilla, y a través del nodo GGSN ubicado en la sede de San Bernardo – Medellín.

Así mismo, aduce que debe ser claro técnicamente para la CRC que la conexión para acceder al HLR (Home Location Register) de **COLOMBIA MÓVIL** se da a través de la conexión de señalización al nodo STP indicado en la OBI, de igual manera para el acceso al SGSN (Service GPRS Support Node) se puede realizar a través del nodo GGSN elemento de red que fue incluido en la OBI.

Con base en ello, **COLOMBIA MÓVIL** expresa que en la parte considerativa del numeral 3.2.2. la CRC interpreta que la información antes descrita no fue suministrada, por lo cual solicita que se modifique dicho numeral en el sentido de indicar que la información se encuentra efectivamente disponible.

### CONSIDERACIONES DE LA CRC

En relación con lo expuesto por el recurrente, la CRC debe recordar que si bien la OBI debe contener los elementos mínimos necesarios para que el proveedor que solicite el acceso y/o interconexión a una red o elemento de la misma conozca las condiciones de dicha oferta y pueda decidir si la acepta, dichos elementos deben ser lo suficientemente claros para identificar las condiciones en que se dará el acceso y/o la interconexión, o se podrá hacer uso de un elemento o instalación esencial. En el caso particular se encuentra que, si bien el recurrente incluyó una descripción general de algunos elementos de red en la pestaña "Nodos IX", esta no es suficiente para que un solicitante pueda deducir que el nodo contiene las interfaces que permitan el acceso al HLR (Home Location Register) y SGSN (Service GPRS Support Node) toda vez que el MGW (Media Gateway), STP (Signaling Transit Point) y GGSN (Gateway GPRS Support Node) son elementos constitutivos de las redes móviles y estos no implican directamente la existencia de las interfaces necesarias para lograr implementar el servicio como el de Itinerancia<sup>1</sup> Nacional, definido como uno de los tipos de compartición de infraestructura que existen, y se presenta cuando una empresa puede utilizar la infraestructura y procesos de otro proveedor en áreas donde éste último haya desplegado su red, logrando así una rápida oferta de servicios a los usuarios.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en el campo denominado "Modelo" en la pestaña "Nodos IX" del Formulario de la OBI, los PRST deben incluir información que permita identificar los elementos de red de forma tal que puedan ser asociados con una descripción técnica del equipo instalado, información que generalmente es provista por un fabricante y/o proveedor de equipos y no corresponde únicamente un nombre genérico de un elemento de red, como lo incluyó **COLOMBIA MÓVIL**, quien se limitó a diligenciar la OBI con descripciones genéricas como MGW, STP y GGSN.

Finalmente, la CRC entiende que si bien el PRST puede configurar su red bajo parámetros propios, el proveedor tiene la obligación de poner a disposición del proveedor solicitante las interfaces que le permitan acceder a los SGSN (Service GPRS Support Node) con el fin de permitir la autorización y autenticación de los usuarios de la red de origen, asegurando siempre que el servicio de datos sea prestado bajo las mismas condiciones y niveles de calidad ofrecidos a los usuarios de **COLOMBIA MÓVIL** en la misma red, todo esto según lo establecido anteriormente en la Resolución CRC 4339 de 2013.

Así las cosas, el argumento general presentado por el proveedor en relación con modificar el numeral 3.2.2 no está llamado a prosperar, sin perjuicio de que **COLOMBIA MÓVIL** deba realizar

<sup>1</sup> Roaming: Acción por la cual los usuarios acceden a servicios mientras están fuera de la red de origen a la que están abonados. Res. UIT-T Q.1761, Q. 1742.1

el correspondiente ajuste en el *Formulario para Oferta Básica de Interconexión -OBI*, de acuerdo con la decisión adoptada por la CRC en la resolución recurrida, y en los términos acá expuestos.

La presente resolución fue estudiada y aprobada por el Comité de Comisionados de la CRC, según consta en Acta 930 del 2 de julio de 2014.

En virtud de lo expuesto, **16 JUL 2014**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRC 4339 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar la pretensión de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en sus partes la resolución recurrida.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

C.C. 02/07/14 Acta 930

Revisado por: Lina María Duque Del Vecchio <sup>VP</sup> Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Julián Honorio Villarreal M- Líder, Juan Carlos Jiménez Triana